

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
HAROA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 16 de Septiembre.)

Subdelegación de Medicina y Cirugía DEL PARTIDO DE HARO

Convocatoria 2123

En cumplimiento de lo prevenido en la circular de la Dirección general de Sanidad de 5 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 13 del mismo mes, se convoca á los Sres. Médicos titulares del partido judicial de Haro, para que en el día 4 del próximo mes de Octubre y en domicilio del Subdelegado de Medicina del partido, calle del Marqués de Francos, número 4, principal, elijan el compromisario que ha de representarles en la capital de la provincia para la elección de vocales de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares creado por la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de este año.

Haro 15 de Septiembre de 1903.  
—El Subdelegado, Victor Sáez.

\*\*

Artículos de la Instrucción general de Sanidad pública que se refieren á la elección.

Art 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de estos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser precisamente Médicos en ejercicio, todos elegidos por los facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los vocales de la Junta de Gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas cuando menos, por la mayoría de los compromisarios reunidos.

Los compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año y la definitiva el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará á los tres años por sorteo de cuatro de sus individuos. Los vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones, se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad, y en lo sucesivo por ordenanza ó reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Tesorería de Hacienda

2124

En las relaciones de deudores presentadas por el arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas de Arnedo, Cervera y 3.º de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en

el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 15 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANARES DE RIOJA

2076

Aprobada por la Junta municipal de mi presidencia la tarifa que comprende artículos no tarifados, para obtener la debida autorización é imponer sobre los mismos arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1689'14 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario municipal formado para el año 1904, se hace saber que el expediente de su referencia se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á disposición de todo contribuyente, para que puedan enterarse y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	PRECIO	ARBITRIO	CONSUMO	PRODUCTO
		medio de la	acordado		
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	te el año	Pesetas Cts.
Paja de cereales	Kilogramo	» 04	» 01	48.400	484
Leña . . . . .	Idem	1 04	» 01	37.400	374
Patatas.. . . .	Idem	» 04	» 01	19.300	193
Ricas. . . . .	Idem	» 06	» 01	9.300	93
Alholvas. . . .	Idem	» 06	» 01	28.814	288 14
Yerba. . . . .	Idem	» 05	» 01	25.700	257
TOTAL.. . . .					1 689 14

Manzanares de Rioja 6 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Montoya.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

San Millán de la Cogolla

687

*Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercero y cuarto trimestres de 1902.*

## SESIÓN DEL DÍA 6 DE JULIO

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Villar, se aprueba el acta anterior.

Se dió lectura de la correspondencia anteriormente recibida desde la última sesión, y la Corporación quedó enterada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el segundo trimestre de 1902, á fin de remitirlo al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

## SESIÓN DEL DÍA 13

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Leída la correspondencia de la semana, se fijó la Corporación principalmente en la circular del Sr. Gobernador civil sobre la tramitación que se ha de dar á las cuentas municipales de 1901, así como de las prevenciones que hace dicha Autoridad para formar el presupuesto adicional de 1902, acordando cumplir cuanto se previene sobre el particular.

## SESIÓN DEL DÍA 20

Se aprueba el acta anterior.

Se lee la correspondencia de la semana, y se acuerda comisionar á don Bruno Rubio para que presente en la Administración los repartimientos para la extinción de la langosta, y el apéndice al amillaramiento para 1903; y en el Gobierno civil la estadística del ganado caballar y mular.

## SESIÓN DEL DÍA 27

Se aprueba el acta de la anterior.

Se presentaron las cuentas municipales de 1901 rendidas por los cuentadantes y con el informe del Sr. Regidor Síndico; y la Corporación acuerda por unanimidad, en votación ordinaria, pasen á la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para su examen y dictamen correspondiente, siguiendo luego la debida tramitación.

## SESIÓN DEL DÍA 3 DE AGOSTO

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda, respecto de las cuentas municipales de 1901, por el Sr. Secretario de la Corporación con clara é inteligible voz, defendido dicho dictamen por el Concejal de la Comisión D. Remigio Lerena, se acordó, después de una ligera discusión, por unanimidad en votación nominal, aprobar citadas cuentas en la forma en él propuesta, el cargo en 14560'03 pesetas; la data en 14075'17 y quedando de existencias para la cuenta siguiente 484'46, acordando se pongan al público y pasen luego á la Junta municipal.

## SESION DEL DIA 10

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar el importe del tercer trimestre de consumos de este año al Tesoro y lo mismo el del contingente provincial; no habiendo más asuntos que tratar.

## SESION DEL DIA 17

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se lee la correspondencia oficial de la semana, y muy particularmente la circular del Sr. Gobernador civil, referente á la celebración de las sesiones por los Ayuntamientos y á la redacción del acta; quedando la Corporación enterada y en cumplir cuanto se previene.

Se hizo constar la falta á la sesión de los Concejales D. Isaac García y D. Casto Canillas; el primero por enfermo y por ausencia el segundo.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del presupuesto adicional para 1902, formado por la Comisión, el que, encontrándolo arreglado á las necesidades de esta población y disposiciones vigentes, se acuerda se exponga al público por el tiempo reglamentario, y después pase á la Junta municipal para su discusión y votación definitiva.

## SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó el número de vecinos que se han de considerar pobres para la asistencia gratuita por los facultativos titulares de esta villa para 1902 á 1903, y que se saquen las listas necesarias de ellos para pasarlas á dichos facultativos.

Se discutió y aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1903, formado por la Comisión é informado por el Regidor Síndico, acordándose se exponga al público por quince días por encontrarlo conforme, y luego siga la tramitación correspondiente.

## SESIÓN DEL DIA 31

Se aprueba el acta de la anterior.

Se lee la correspondencia oficial de la última sesión y no hubo que tomar acuerdo alguno.

El día 7 de Septiembre no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

## SESIÓN DEL DIA 14

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó señalar el día 21 del actual para hacer la cobranza de los que adeudan cantidades al pósito de "El Río", tanto en grano como en metálico.

## SESIÓN DEL DIA 21

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se acuerda la confección del repartimiento para la cobranza de pastos de los ganaderos que están sujetos á dicho pago por pastar sus ganaderías en los montes públicos de esta jurisdicción.

## SESIÓN DEL DÍA 28

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, quedando enterada la Corporación.

Examinadas las cuentas del material de las escuelas de esta villa para 1901, rendidas por los Maestros de la misma, fueron aprobadas.

## SESIÓN DEL DIA 5 DE OCTUBRE

Se abre á la hora de costumbre, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Villar y con asistencia de los Concejales Lerena, Baltanás, Sáenz, García, Reineros, Rubio y Martínez, y dada lectura de la anterior, quedó aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de las comunicaciones oficiales y la Corporación quedó enterada, fijándose principalmente en el sorteo de décimas y cupo definitivo señalado á este pueblo para el reemplazo del Ejército.

## SESION DEL DIA 12

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de una comunicación del Agente en la capital D. Víctor Abeytua, en la que manifiesta que el Estado ha aplicado 151 pesetas de intereses de propios á 1.ª enseñanza; según carta de pago que acompaña, que ha pagado 108 pesetas por el 20 por 100 de propios por pastos de 1900 á 1901, más 18 pesetas por estancias en el Hospital de Prudencio Fernández, padre del mozo Celestino, cuyas cartas de pago en que así se acredita se leyeron, quedando la Corporación enterada y conforme.

## SESIÓN DEL DIA 19

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación.

También se enteró con disgusto de los cupos nuevamente señalados para 1903 para gastos provinciales y carcel del partido, pues en ambos ha tenido un aumento notable.

Igualmente se enteró de la circular del Sr. Gobernador sobre servicios que no se cumplen por los Ayuntamientos á su tiempo, acordando se cumplan los deseos de dicha Autoridad.

## SESIÓN DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE

Leída el acta anterior, fué aprobada en todas sus partes.

Se dió lectura de la correspondencia oficial, fijándose la Corporación muy particularmente de la circular publicada por la Diputación provincial sobre obras públicas municipales, acordando al fin se solicite de la Corporación, acogiéndose á dicha circular, se incluya en el plan general de obras públicas de la provincia la construcción de un ramal de carretera, que partiendo de Estollo y pasando próxima á la fábrica de Electricidad, enlace en esta villa con la general del Estado, titulada de San Millán á Haro.

## SESIÓN DEL DIA 9

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de la circular particular del Sr. Presidente de la Diputación provincial, recomendando se contribuya por esta Corporación con la cuota de 24'73 pesetas para la construcción de un monumento que perpetúe la memoria del Rey D. Alfonso XII. El Ayuntamiento acordó que habiendo contribuido anteriormente con alguna cantidad para este objeto, no se encontraba en disposición de contribuir nuevamente por la escasez de recursos en que se encuentra; si bien es tan patriota como otra cualquiera de su clase, aunque en la sesión presente no pueda demostrarlo con gran sentimiento suyo.

## SESIÓN DEL DIA 16

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dieron por enterados los concurrentes de las Reales órdenes de los Ministerios de la Guerra y Gobernación respectivamente, la primera referente á los reservistas, y la segunda sobre seguridades en la construcción de andamios antes de dar principio á las obras de construcción por parte de los Ayuntamientos; queda la Corporación enterada y en cumplir cuanto se previene en citadas Reales órdenes.

## SESIÓN DEL DIA 23

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Se leyó la correspondencia oficial de la semana, quedando la Corporación enterada.

Se acordó á propuesta de los señores Regidores de "El Río", hacer algunas veredas en las márgenes del río que pasa por citada aldea y término de "Puente de las trampas", por ser de urgente necesidad.

## SESIÓN DEL DIA 30

Preside el Teniente de Alcalde don Remigio Lerena, por enfermedad del Alcalde Presidente.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó la correspondencia, y quedó enterada la Corporación.

Se acordó hacer algunas veredas muy precisas además de las acordadas en la sesión anterior, dando principio por la de la cuesta llamada de "Valentín", la de la bajada á la calle del Río, etc., dando principio á la mayor brevedad, y por prestación personal en todo aquello que pueda verificarse por este medio.

## SESIÓN DEL DIA 7 DE DICIEMBRE

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia oficial.

Seguidamente se dió principio á la designación del día en que había de tener lugar, acordándose señalar al efecto el 21 del actual á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Teniente Alcalde y asistencia del Ayuntamiento, y el Notario público de esta villa.

SESION DEL DIA 14

Se aprobó el acta de la sesión anterior, leyéndose á continuación la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación.

Se acordó que, debiendo tener lugar el domingo próximo la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se aguarde hasta ver el resultado de la misma para acordar el medio de recaudación del arbitrio de matadero de 1903, y se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 21

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se suspendió el acto para dar principio á la subasta en arriendo del remate de consumos.

Verificada esta sin efecto, se acordó que para citado año de 1903, se verifique por administración, y que al efecto se fijase inmediatamente la tarifa de derechos que han de pagar las especies y sus recargos, remitiéndolo á la Administración para su aprobación, si la merece.

También se enteró de la circular de la Jefatura de montes para que no se extraigan productos sin licencia, de los montes públicos, quedando en cumplir cuanto se ordena.

SESION DEL DIA 28

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, fijándose la Corporación en las circulares del Sr. Gobernador sobre juegos prohibidos, blasfemias y cumplimiento de servicios municipales, quedando enterado el Ayuntamiento y en cumplir cuanto se previene.

Seguidamente se pasó al nombramiento de una persona que desempeñe el cargo de Administrador de consumos por cuenta del Ayuntamiento en el año 1903, recayendo el nombramiento en D. Calixto Lerena, de esta vecindad, así como el de Administrador del Impuesto de matadero, para el mismo año; percibiendo como gratificación por tales cargos, el 7 por 100 de todas las cantidades que recumbe por ambos conceptos; sujetándose además al pliego de condiciones que se leyó y aceptó el nombrado.

También se aprobó el pliego de condiciones y tarifa á el anejo, para llevar á efecto por medio de Administración el impuesto de Matadero para repetido año, formado por la Comisión del Ayuntamiento que se dirigen para tal concepto, toda vez que se ha ajustado á las bases acordadas para llevarlo á efecto.

San Millán de la Cogolla 17 de Marzo de 1903.—El Secretario, Isidoro Fernández.—El Alcalde, Remigio Lerena.

SESION DEL DIA 22 DE MARZO DE 1903

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento durante el tercer y cuarto trimestre de 1902, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la Ley Municipal.

San Millán de la Cogolla 22 de Marzo de 1903.—El Secretario, Isidoro Fernández.—El Alcalde Presidente, Remigio Lerena.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

2116

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de todas las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan en la casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos núm. 10, á las once del día 1.º de Octubre próximo.

Logroño 15 de Septiembre de

1903.—El Primer Jefe.—P. A. y O.: El segundo, Mauricio Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Presentado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, con informe favorable del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para 1904, esta Corporación en sesión del día de ayer, acordó en principio exponerlo al público en su Secretaría municipal durante quince días para general conocimiento y admisión de reclamaciones, terminado éste se sometrá á la deliberación de la Junta municipal.

Anguciana 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Garnica.

2118

Se anuncia vacante la plaza de ministrante titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado, vendrá obligado además á prestar sus servicios á los vecinos pudientes de esta villa y su

dencias exteriores, en casos ordinarios y extraordinarios de epidemias, por los puertos marítimos y por las fronteras de tierra. El Gobierno proveer con urgencia á la instalación definitiva del material y los medios de defensa que en el mismo Reglamento se prescriben, debiendo hallarse dispuesto para las contingencias y peligros procedentes del exterior

Art. 149. El Real Consejo de Sanidad revisará los escalafones del personal, confiados á su incumbencia por el referido Reglamento, y el Inspector de Sanidad exterior procederá á su publicación inmediata, así como á la previsión de los cargos que deben obtenerse por examen ó concurso, exigiendo con todo rigor las condiciones prescritas en dicho Reglamento.

Para la formación de los escalafones, y para los concursos, no tendrán validez los nombramientos y promociones posteriores á la publicación del Reglamento de 1899, que no resulten ajustados á las condiciones en él prescritas.

Art. 150. Las modificaciones á que las conferencias y conciertos internacionales obliguen al Gobierno español respecto al régimen sanitario de puertos y fronteras, deberán ser publicadas por la Inspección de Sanidad exterior en la GACETA, y comunicadas inmediatamente á los Directores de Inspecciones Sanitarias y Médicos habilitados de puertos.

Los emolumentos y derechos á que dé ocasión el reconocimiento de sustancias alimenticias importadas del exterior, sólo se entenderán para los casos en que el Director del puerto ó los Inspectores especiales, si los hubiere, crean necesario un análisis periódico de las referidas sustancias.

Art. 151. Corresponde á la Inspección general de Sanidad exterior la higiene de los caminos de hierro, con especialidad la de la conducción por ellos de animales y ganados. Una instrucción especial dictada por el Real Consejo de Sanidad contendrá las reglas á que esta higiene debe ajustarse y la forma de efectuar su inspección en las estaciones, docks y almacenes, material movable y desinfección del destinado á viajes y á transportes de ganados.

CAPÍTULO XII

Epidemias y epizootias

Art. 152. Las enfermedades epidémicas y las epizootias, previo informe detallado de la Real Academia de Medicina, se clasificarán en dos grupos:

- 1.º Las exóticas de importación, y las de naturaleza aún no conocida, pero de gran mortalidad; y
- 2.º Las que signifiquen exacerbación epidémica ó reapari-

ción de males é infecciones, que periódica ú ocasionalmente se presenten en nuestros climas.

La declaración de existir epidemia del primer grupo en una localidad, corresponde al Gobierno, y deberá precederla:

- 1.º Comunicación del Inspector municipal de Sanidad al provincial, y de éste al general, de haberse advertido casos calificados por él, ó que antes lo hayan sido por otro Médico, como de la enfermedad cuya forma epidémica se sospecha.
- 2.º La comunicación del Inspector provincial de haber reconocido personalmente los casos en el término m s breve que los medios de comunicación permitan. Sólo por impedimento insuperable podrá el Inspector delegar estos reconocimientos.
- 3.º El informe de la Junta provincial, en tales casos, presidida por el Gobernador
- 4.º El dictamen del Real Consejo de Sanidad.

Para declarar las epidemias del segundo grupo, bastará el informe del Inspector municipal y de la Junta municipal de Sanidad, con comunicación al Inspector provincial, para que éste lo traslade á la Junta respectiva, y al Gobernador de la provincia.

Art. 154. Desde la denuncia de los primeros casos, hasta la confirmación y declaración oficial de la epidemia, los Inspectores y las Autoridades adoptarán, desde luego, las medidas convenientes, dando cuenta diaria de ellas, y del curso del mal, al Inspector provincial, quien exigirá este servicio y corregirá las omisiones.

Art. 155. Una vez declarada la existencia de epidemia en una localidad ó comarca, el Gobierno, los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer de los servicios facultativos de cuantos ejerzan profesiones sanitarias, así para la indagación de los hechos, como para circunscribir el azote y procurar asistencia ó preservación á los pobres.

Dichas Autoridades gubernativas podrán suspender ó sustituir á los Facultativos ó funcionarios, que no mostraran el debido celo en el cumplimiento inmediato en las disposiciones sanitarias, sean cuales sean los derechos adquiridos personalmente; á reserva de dilucidar y subsanar, cuando procediere, el agravio que pueda resultar para tales derechos, sin embarazo para la preferente preservación de la salud pública. Las disposiciones que á esto se refieran, habrán de publicarse en los boletines provinciales.

Art. 156. A la declaración de término de epidemia deberá preceder comunicación del Inspector á la Junta provincial de no existir caso alguno, transcurrido un mes desde el último; informará en consecuencia la Junta provincial, y dictaminará el Real Consejo de Sanidad.

Art. 157. Las viudas y huérfanos de los Facultativos é Ins-

agregado Ambas-Aguas, bajo las condiciones que al formar el contrato se estipulen con él.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días.

Muro de Aguas 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Daniel Palacios.

2115

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesta de esta villa, Manzanares, Ciriñuela y Gallinero, distante el que más de ésta, que deberá ser la residencia del Médico, tres kilómetros escasos, con la dotación anual de 500 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y 220 fanegas de trigo pagadas por una sociedad de vecinos pudientes, que se encarga de cobrarlas en el mes de Septiembre y ponerlas en el domicilio del facultativo.

El número de vecinos de los cuatro pueblos asciende á 200 próximamente.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina

y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas del título que acredite su competencia, en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Cirueña 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Tomás Alesanco.

2120

No habiéndose presentado ninguna solicitud á la plaza de Farmacéutico de esta villa, á pesar de haber estado anunciada, se anuncia por tercera vez con el sueldo anual de 100 pesetas por la asistencia de una á veintiuna familias pobres, sin la obligación de residir en esta localidad, siendo preferidos los de Logroño.

Los que deseen solicitarla, pueden hacerlo á esta Alcaldía por el término de treinta días, á contar desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lardero 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

2121

Don Emeterio Anguiano, Alcalde constitucional de la villa de Arenzana de Arriba.

Hago saber: Que habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los proyectos del presupuesto adicional al del corriente año y ordinario para 1904, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlos todos los vecinos y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Arenzana de Arriba 15 de Septiembre de 1903.—Emeterio Anguiano.

2112

Se halla vacante la plaza de Veterinario de Arguiñano compuesta de este y de los pueblos Vidaurre, Guembe é Irujo con la dotación de 140 robos de trigo pagados en la 2.ª quincena de Agosto de cada año. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el término de 15 días, contados desde el en que apa-

rezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

Arguiñano (Navarra) 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Leandro Espila.

Don Manuel María Beltrán Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos de los montes «Cabeza Mayor» y «Gil Tomás» de este término municipal, para el próximo año forestal, bajo el tipo y condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 190, correspondiente al día 29 del pasado, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grávalos 12 de Septiembre de 1903.—Manuel María Beltrán.

IMPRENTA PROVINCIAL

—40—

pectores que fallezcan á consecuencia de cualquier servicio extraordinario con ocasión de epidemia, obtendrán la pensión vitalicia otorgada por el art 76 de la ley de Sanidad, que se regulará, según el título, y los grados académicos ó categoría administrativa que se hallasen poseyendo los funcionarios muertos por la causa expresada. Los facultativos inutilizados por igual causa, podrán optar á las pensiones que señalan los arts 74 y 75 de la misma Ley.

Art. 158. El Gobierno podrá nombrar las Comisiones investigadoras que estime conveniente, en los casos de duda acerca de la índole epidémica de una enfermedad existente, dentro ó fuera del Reino. Estas Comisiones se habrán de formar con individuos propuestos por el Real Consejo de Sanidad. También podrá el Gobierno adoptar las medidas complementarias y urgentes, que, oído el Real Consejo, estime convenientes para la defensa sanitaria.

Los emolumentos de estas Comisiones y Delegados se fijarán también con arreglo á tarifa del Real Consejo de Sanidad.

Art. 159. A la declaración de epizootia deberá preceder comunicación de un Veterinario perteneciente al Consejo provincial de Sanidad, quien participará al Inspector general, y al Gobernador de la provincia, la presentación de la plaga, debiendo personalmente, reconocer los casos en las localidades infestadas, cuando se le comunique la noticia de su existencia por el Veterinario que ejerza en aquel punto ó haya intervenido profesionalmente.

Art. 160. El Gobierno podrá aplicar á las epizootias medidas coercitivas de diseminación; prohibiciones de traslado é importación de animales y ganados domésticos, sacrificios de reses, cremaciones de sus restos y cuantas crean necesarias para evitar la propagación del mal.

CAPÍTULO XIII

Facultativos y Establecimientos de aguas minerales

Art. 161. El régimen de las aguas minerales, y la vigilancia de su administración y venta, continuará bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación y de la Inspección general de Sanidad interior. Los Médicos que en la actualidad componen el Cuerpo de Directores de Aguas minerales en propiedad, conservarán sus derechos, y seguirán sometidos á iguales deberes que se consignan en su Reglamento vigente.

Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad, motivará la jubilación de los Médicos directores de Aguas minerales, ora sirvan en establecimientos, ora en Inspecciones. Deberán justificar,

—37—

CAPÍTULO X

Sanidad é higiene provincial

Art. 146. Son funciones confiadas á la Sanidad provincial, además de la vigilancia, consulta y complemento de los cometidos asignados á la municipal, las siguientes:

1.ª El cuidado y sostenimiento de los servicios de vías públicas, de suministro y conducción de aguas, y de construcción y reparación de Establecimientos que dependan de la Administración provincial.

2.ª La higiene y régimen sanitario, en general, de los Hospitales y Asilos sostenidos ó subvencionados por fondos provinciales.

3.ª La de Establecimientos de enseñanza que tengan el mismo carácter.

4.ª La de los edificios de reunión y espectáculo, de propiedad de la Diputación provincial.

5.ª La vigilancia de los expósitos, de su lactancia y régimen, dentro y fuera de los Establecimientos.

6.ª La higiene y vigilancia de la prostitución en las capitales de provincia, con organización del personal afecto á este servicio.

El modo de cumplir estos deberes que le son atribuidos, se marcarán con un Reglamento redactado por la Junta provincial de Sanidad, y aprobado por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallan los servicios que no sean objeto de Reglamentos especiales.

Art. 147. Las Juntas provinciales de Sanidad procurarán en su Reglamento concordar las prescripciones aplicables á los diferentes Municipios con las que éstos adopten en los respectivos Reglamentos municipales; pero los relativos á enfermedades epidémicas, infecciosas y á los medios de combatirlas, serán las mismas para todos los pueblos, y acomodadas á las disposiciones de esta Instrucción.

CAPÍTULO XI

Servicios generales de Sanidad

§ I

SANIDAD EXTERIOR

Art. 148. Continúa vigente el Reglamento de 30 de Octubre de 1899 en todo lo que se refiere al régimen sanitario de proce-